

3 de octubre de 2018

(18-6078)

Página: 1/8

Original: inglés

## **CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE AERONAVES COMERCIALES**

### COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 24 de septiembre de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

---

El párrafo 2(5) del Procedimiento de trabajo de las actuaciones del Grupo Especial en la diferencia *Canadá - Medidas relativas al comercio de aeronaves comerciales* dispone lo siguiente:

El Grupo Especial distribuirá su Procedimiento de trabajo y su calendario, y las modificaciones de estos, a los Miembros de la OMC mediante la serie de documentos DS correspondientes a la presente diferencia.

Sobre la base de lo anterior, se adjunta el Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial el 9 de marzo de 2018.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del presente documento al OSD.

## **PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL**

Adoptado el 9 de marzo de 2018

### **Aspectos generales**

1. 1) En las presentes actuaciones el Grupo Especial seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). Se aplicará además el Procedimiento de trabajo que se expone a continuación.
- 2) El Grupo Especial se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento cuando sea necesario, tras consultar con las partes.

### **Confidencialidad**

2. 1) Las deliberaciones del Grupo Especial y los documentos que se hayan sometido a su consideración tendrán carácter confidencial. Las partes y los terceros considerarán confidencial la información facilitada al Grupo Especial, incluida la información a la que la parte que la haya presentado haya atribuido tal carácter.
- 2) Ninguna de las disposiciones del ESD ni del presente Procedimiento de trabajo impedirá a las partes o terceros hacer públicas sus posiciones.
- 3) Cuando una parte presente una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al Grupo Especial, también facilitará, a petición de cualquier Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público.
- 4) Previa solicitud, el Grupo Especial podrá adoptar procedimientos adicionales apropiados para el tratamiento y gestión de la información comercial confidencial y la información comercial sumamente sensible, tras consultar con las partes.
- 5) El Grupo Especial distribuirá su Procedimiento de trabajo y su calendario, y las modificaciones de estos, a los Miembros de la OMC mediante la serie de documentos DS correspondientes a la presente diferencia.

### **Comunicaciones**

3. 1) Antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, cada parte presentará una comunicación escrita en la que exponga los hechos del caso y sus argumentos, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial.
- 2) Además, cada parte presentará al Grupo Especial, antes de la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial, un escrito de réplica, con arreglo al calendario adoptado por el Grupo Especial.
- 3) Los terceros que decidan presentar una comunicación escrita antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes lo harán de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial.
- 4) El Grupo Especial podrá invitar a las partes a que presenten comunicaciones adicionales en el curso del procedimiento. El Grupo Especial también podrá invitar a los terceros a que presenten comunicaciones adicionales inclusive hasta la primera reunión sustantiva.

### **Resoluciones preliminares**

4. 1) Se aplicará el siguiente procedimiento a cualquier solicitud de resolución preliminar en la presente diferencia:
  - a. Las partes presentarán una solicitud de resolución preliminar en la primera oportunidad que tengan para hacerlo y, en cualquier caso, a más tardar en su primera comunicación escrita al Grupo Especial. Si el reclamante solicita tal resolución, el demandado responderá a la solicitud en su primera comunicación

escrita. Si la solicita el demandado, el reclamante presentará su respuesta a la solicitud antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, en un momento que determinará el Grupo Especial a la luz de la solicitud. El presente procedimiento no se aplica a la solicitud de resolución preliminar presentada por el Canadá el 24 de octubre de 2017. Se admitirán excepciones adicionales a este procedimiento si existe justificación suficiente.

- b. El Grupo Especial podrá emitir una resolución preliminar sobre las cuestiones en ella planteadas antes, durante o después de la primera reunión sustantiva, o podrá aplazar la resolución sobre las cuestiones planteadas por una resolución preliminar hasta que dé traslado de su informe a las partes.
  - c. En caso de que el Grupo Especial estime oportuno emitir una resolución preliminar antes de dar traslado de su informe, podrá exponer los motivos de la resolución en el momento en que la emita, o posteriormente en su informe.
  - d. Se dará traslado a todos los terceros de cualquier solicitud de resolución preliminar presentada por el demandado antes de la primera reunión sustantiva y de cualquier comunicación ulterior presentada por las partes en relación con ella antes de la primera reunión. El Grupo Especial podrá dar a todos los terceros la oportunidad de hacer observaciones sobre esa solicitud, ya sea en sus comunicaciones conforme a lo previsto en el calendario o por separado. Se comunicará a todos los terceros cualquier resolución preliminar emitida por el Grupo Especial antes de la primera reunión sustantiva sobre la cuestión de si determinadas medidas o alegaciones están debidamente sometidas al Grupo Especial.
  - e. El Grupo Especial podrá, previa petición de cualquiera de las partes, transmitir esa resolución preliminar al Órgano de Solución de Diferencias para que se distribuya antes que el informe. Toda resolución preliminar distribuida antes de que se dé traslado del informe formará parte integrante de este. Esa distribución se hará sin perjuicio del derecho de las partes de presentar peticiones de reexamen de aspectos concretos de cualquier resolución preliminar durante la etapa intermedia de reexamen.
- 2) El presente procedimiento se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar otros tipos de resoluciones de procedimiento en el curso de las actuaciones y de los procedimientos que el Grupo Especial pueda seguir con respecto a esas solicitudes.

## **Pruebas**

- 5.
  - 1) Cada parte presentará al Grupo Especial todas las pruebas en el curso de la primera reunión sustantiva a más tardar, salvo en lo que respecta a las pruebas necesarias a efectos de las réplicas, las respuestas a preguntas o las observaciones sobre las respuestas dadas por la otra parte. Se admitirán excepciones adicionales si existe justificación suficiente.
  - 2) Cuando se haya admitido alguna prueba nueva previa justificación suficiente, el Grupo Especial concederá a la otra parte un plazo adecuado para que formule observaciones sobre la nueva prueba presentada.
- 6.
  - 1) Cuando el idioma original de una prueba documental o de parte de ella no sea un idioma de trabajo de la OMC, la parte o el tercero que las aporte presentará al mismo tiempo una traducción de la prueba documental o parte de ella al idioma de trabajo de la OMC en que se redacte la comunicación. El Grupo Especial podrá conceder prórrogas prudenciales para la traducción de tales pruebas documentales si existe justificación suficiente.
  - 2) Cualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, de preferencia no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate. Las objeciones irán acompañadas de una explicación detallada de los motivos de la objeción y de una traducción alternativa.

7.
  - 1) Para facilitar el mantenimiento del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, cada parte y cada tercero numerarán consecutivamente sus pruebas documentales durante todo el curso de la diferencia, indicando el nombre del Miembro que aporta la prueba y el número de cada prueba documental en su portada. Por ejemplo, las pruebas documentales presentadas por el Brasil deberían numerarse BRA-1, BRA-2, etc. Si la última prueba documental presentada en relación con la primera comunicación fue numerada BRA-5, la primera prueba documental en relación con la siguiente comunicación se numeraría por tanto BRA-6.
  - 2) Cada parte presentará una lista actualizada de pruebas documentales (en formato Word o Excel) con cada una de sus comunicaciones, declaraciones orales y respuestas a las preguntas.
  - 3) Si una parte presenta un documento que ya haya sido presentado como una prueba documental deberá explicar el motivo por el que lo presenta de nuevo.

### **Guía editorial**

8. Para facilitar la labor del Grupo Especial, se invita a las partes y los terceros a que redacten sus comunicaciones de conformidad con la Guía Editorial de la OMC para las comunicaciones presentadas a grupos especiales (se facilita una copia electrónica).

### **Preguntas**

9. El Grupo Especial podrá formular preguntas a las partes y los terceros en cualquier momento, incluso:
  - a. Antes de cualquier reunión el Grupo Especial podrá enviar preguntas por escrito, o una lista de los temas que se propone tratar al formular preguntas oralmente durante una reunión. El Grupo Especial podrá formular preguntas distintas o adicionales en la reunión.
  - b. El Grupo Especial podrá formular oralmente preguntas a las partes y los terceros en el curso de una reunión, y por escrito después de ella, conforme a lo previsto en los párrafos 15 y 21 *infra*.

### **Reuniones sustantivas**

10. El Grupo Especial se reunirá a puerta cerrada. Previa petición, el Grupo Especial podrá adoptar procedimientos adicionales para la grabación y transmisión al público de las declaraciones iniciales formuladas por las partes durante las reuniones sustantivas con el Grupo Especial.
11. Las partes solo estarán presentes en las reuniones cuando el Grupo Especial las invite a comparecer.
12.
  - 1) Cada parte tiene derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Grupo Especial.
  - 2) Cada parte será responsable de todos los miembros de su delegación y se asegurará de que cada miembro de dicha delegación actúe de conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones y de las comunicaciones de las partes y los terceros.
13. Cada parte facilitará al Grupo Especial la lista de los miembros de su delegación a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) tres días hábiles antes del primer día de cada reunión con el Grupo Especial.
14. Cualquier solicitud de interpretación formulada por una parte deberá presentarse al Grupo Especial lo antes posible, de preferencia en la etapa de organización, a fin de disponer de tiempo suficiente para garantizar la disponibilidad de intérpretes.

15. La primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes se desarrollará como sigue:
- a. El Grupo Especial invitará al Brasil a formular una declaración inicial a fin de que presente sus argumentos en primer lugar. A continuación, el Grupo Especial invitará al Canadá a que exponga su opinión. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Grupo Especial y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración. En caso de que se requiera interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes.
  - b. Cada parte deberá evitar la reiteración extensa de los argumentos incluidos en sus comunicaciones. Se invita a las partes a que limiten la duración de su declaración inicial a 75 minutos. Si cualquiera de las partes considera que necesita más tiempo para su declaración inicial, deberá informar al Grupo Especial y a la otra parte al menos 10 días antes de la reunión y deberá dar al mismo tiempo una estimación de la duración de su declaración. El Grupo Especial dará el mismo tiempo a las dos partes para sus declaraciones.
  - c. Una vez concluidas las declaraciones iniciales, el Grupo Especial dará a cada parte la oportunidad de hacer observaciones o formular preguntas a la otra parte.
  - d. Seguidamente el Grupo Especial podrá formular preguntas a las partes.
  - e. Una vez finalizadas las preguntas, el Grupo Especial concederá a cada parte la oportunidad de formular una breve declaración final, que el Brasil formulará en primer lugar. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Grupo Especial y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración final si dispone de ella.
  - f. Después de la reunión:
    - i. Cada parte presentará una versión escrita definitiva de su declaración inicial a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) del primer día hábil posterior a la reunión. Al mismo tiempo, cada parte deberá presentar también una versión escrita definitiva de cualquier declaración final preparada que haya formulado en la reunión.
    - ii. Cada parte enviará por escrito, en el plazo que determine el Grupo Especial antes del final de la reunión, cualesquiera preguntas a la otra parte respecto de las que desee recibir una respuesta escrita.
    - iii. El Grupo Especial enviará por escrito, en el plazo que determine antes del final de la reunión, cualesquiera preguntas a las partes respecto de las que desee recibir una respuesta escrita.
    - iv. Cada parte responderá por escrito a las preguntas del Grupo Especial, y a las que formule la otra parte, en el plazo que determine el Grupo Especial antes del final de la reunión.

16. La segunda reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes se desarrollará del mismo modo que la primera reunión sustantiva, salvo que se dará al Canadá la oportunidad de formular su declaración oral en primer lugar. Si el Canadá decide no ejercer ese derecho, informará al Grupo Especial y a la otra parte a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) tres días hábiles antes de la reunión. En ese caso el Brasil formulará su declaración inicial en primer lugar, seguido por el Canadá. La parte que haya formulado su declaración inicial en primer lugar también lo hará con su declaración final.

#### **Sesión destinada a los terceros**

17. Los terceros solo estarán presentes en las reuniones cuando el Grupo Especial los invite a comparecer.
18. 1) Cada tercero tiene derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Grupo Especial.

- 2) Cada tercero será responsable de todos los miembros de su delegación y se asegurará de que cada miembro de dicha delegación actúe de conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones y de las comunicaciones de las partes y los terceros.
19. La solicitud de interpretación formulada por un tercero deberá hacerse al Grupo Especial lo antes posible, de preferencia en la etapa de organización, para disponer de tiempo suficiente para garantizar la disponibilidad de intérpretes.
20. 1) Cada tercero podrá formular oralmente sus opiniones durante la sesión de la primera reunión sustantiva con las partes destinada a tal efecto.
- 2) Cada tercero indicará al Grupo Especial si tiene intención de hacer una declaración oral durante la sesión destinada a los terceros, junto con la lista de los miembros de su delegación, con antelación a esta sesión y a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) tres días hábiles antes del primer día de cada reunión con el Grupo Especial.
21. La sesión destinada a los terceros se desarrollará como sigue:
- a. Todas las partes y terceros podrán estar presentes durante la totalidad de esta sesión.
  - b. El Grupo Especial escuchará en primer lugar las declaraciones orales de los terceros, quienes intervendrán por orden alfabético. Cada tercero que formule una declaración oral en la sesión destinada a los terceros facilitará al Grupo Especial y a los demás participantes una versión escrita provisional de su declaración antes de hacer uso de la palabra. En caso de que se requiera interpretación, cada tercero facilitará copias adicionales para los intérpretes.
  - c. Cada tercero deberá limitar la duración de su declaración a 15 minutos y evitar la repetición de los argumentos que ya figuren en su comunicación. Si un tercero considera que necesita más tiempo para su declaración inicial, deberá informar al Grupo Especial y a las partes al menos 10 días antes de la reunión, y deberá facilitar el mismo tiempo una estimación de la duración de su declaración. El Grupo Especial dará el mismo tiempo a todos los terceros para sus declaraciones.
  - d. Después de que los terceros hayan formulado sus declaraciones, se dará a las partes la oportunidad de formular preguntas a los terceros para aclarar cualquier cuestión planteada en las comunicaciones o declaraciones de los terceros.
  - e. A continuación, el Grupo Especial podrá formular preguntas a los terceros.
  - f. Después de la sesión destinada a los terceros:
    - i. Cada tercero presentará la versión escrita definitiva de su declaración oral a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) del primer día hábil posterior a la reunión.
    - ii. Cada parte podrá enviar por escrito, en el plazo que determine el Grupo Especial antes del final de la reunión, cualesquiera preguntas a un tercero o a las partes respecto de las que desee recibir una respuesta escrita.
    - iii. El Grupo Especial podrá enviar por escrito, en el plazo que determine antes del final de la reunión, cualesquiera preguntas a un tercero o a las partes respecto de las que desee recibir una respuesta escrita.
    - iv. Cada tercero que decida hacerlo responderá por escrito a las preguntas formuladas por escrito por el Grupo Especial o una parte, en el plazo que determine el Grupo Especial antes del final de la reunión.

---

**Parte expositiva y resúmenes**

22. La exposición de los argumentos de las partes y los terceros en la parte expositiva del informe del Grupo Especial estará constituida por resúmenes facilitados por las partes y los terceros, que se adjuntarán como adiciones al informe. Esos resúmenes no se utilizarán de ningún modo en sustitución de las comunicaciones de las partes y los terceros en el examen del asunto por el Grupo Especial.

23. Cada parte presentará dos resúmenes integrados. En el primer resumen integrado se resumirán los hechos y argumentos que la parte haya expuesto al Grupo Especial en su primera comunicación escrita, su primera declaración oral y, cuando sea posible, en sus respuestas a las preguntas formuladas después de la primera reunión sustantiva. En el segundo resumen integrado se resumirán su segunda comunicación escrita, su segunda declaración oral y, cuando sea posible, sus respuestas a la segunda serie de preguntas y observaciones al respecto formuladas después de la segunda reunión sustantiva. La fecha de presentación de estos dos resúmenes integrados se indicará en el calendario adoptado por el Grupo Especial.

24. Cada resumen integrado no excederá de 15 páginas.

25. El Grupo Especial podrá pedir a las partes y terceros que faciliten resúmenes de los hechos y argumentos expuestos en cualesquiera otras comunicaciones presentadas al Grupo Especial respecto de las cuales no se haya especificado un plazo en el calendario.

26. Cada tercero presentará un resumen integrado de los argumentos formulados en su comunicación escrita y en su declaración de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Este resumen integrado podrá incluir también, si procede, un resumen de las respuestas a las preguntas. El resumen que facilite cada tercero no excederá de seis páginas. Si la comunicación o declaración oral de un tercero no excede de seis páginas en total, podrá servir como resumen de sus argumentos.

**Reexamen intermedio**

27. Una vez emitido el informe provisional, cada parte podrá presentar una solicitud escrita de que se reexaminen aspectos concretos del informe provisional y solicitar una nueva reunión con el Grupo Especial, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Se hará uso del derecho a solicitar dicha reunión a más tardar en el momento en que se presente la solicitud escrita de reexamen.

28. En caso de que no se solicite una nueva reunión con el Grupo Especial, cada parte podrá presentar observaciones escritas sobre la solicitud escrita de reexamen de la otra parte, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Tales observaciones se limitarán a la solicitud escrita de reexamen presentada por la otra parte.

**Informe provisional y definitivo**

29. El informe provisional, y el informe definitivo antes de su distribución oficial, tendrán carácter estrictamente confidencial y no se divulgarán.

**Notificación de documentos**

30. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto de la notificación de todos los documentos que presenten las partes y los terceros durante las actuaciones:

- a. Cada parte y cada tercero presentarán todos los documentos al Grupo Especial entregándolos al Registro de Solución de Diferencias ([dsregistry@wto.org](mailto:dsregistry@wto.org)), de preferencia en formato Microsoft Word y PDF, ya sea en una llave USB, un CD-ROM, un DVD o como fichero adjunto de un correo electrónico.
- b. La versión electrónica de los documentos constituirá la versión oficial a los efectos del expediente de la diferencia.

- c. Todos los correos electrónicos de las partes al Grupo Especial se dirigirán a la dirección [DSRegistry@wto.org](mailto:DSRegistry@wto.org), con copia al personal de la Secretaría de la OMC cuyas direcciones de correo electrónico se hayan facilitado a las partes durante las actuaciones. Si se facilita un CD-ROM, un DVD o una llave USB, se entregará al Registro de Solución de Diferencias.
- d. Además, se invita a las partes y los terceros a que presenten todos los documentos a través del Registro Digital de Solución de Diferencias (RDSD) dentro de las 24 horas siguientes a la fecha límite para presentar los documentos al Registro de Solución de Diferencias. Si las partes o terceros tienen dudas o dificultades técnicas en relación con el RDSD, se los invita a consultar la Guía del usuario del RDSD (se facilita una copia electrónica) o a ponerse en contacto con el Registro de Solución de Diferencias en la dirección [DSRegistry@wto.org](mailto:DSRegistry@wto.org). Dentro del mismo plazo, cada parte facilitará al Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047) una copia impresa de todo documento presentado al Grupo Especial.
- e. Cada parte facilitará directamente a la otra parte los documentos que presente al Grupo Especial. Además, cada parte entregará directamente a los terceros sus comunicaciones antes de la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial. Cada tercero facilitará directamente a las partes y a todos los demás terceros los documentos que presente al Grupo Especial. Una parte o un tercero podrá presentar sus documentos a otra parte u otro tercero solo en formato electrónico, en una llave USB, un CD-ROM, un DVD o como fichero adjunto a un mensaje de correo electrónico, salvo que se disponga otra cosa de conformidad con los procedimientos para el tratamiento y gestión de la información comercial confidencial y la información comercial sumamente sensible. Cada parte y cada tercero, en el momento de la presentación de cada documento al Grupo Especial, confirmarán en un correo electrónico que se han proporcionado copias a las partes y los terceros, según proceda.
- f. Cada parte y cada tercero presentarán sus documentos al Registro de Solución de Diferencias y proporcionarán copias a la otra parte (y a los terceros cuando proceda) a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Grupo Especial.
- g. Como regla general todas las comunicaciones dirigidas por el Grupo Especial a las partes y los terceros se harán por correo electrónico.

#### **Corrección de errores materiales en las comunicaciones**

31. El Grupo Especial podrá autorizar a una parte o un tercero a corregir los errores materiales de cualquiera de sus comunicaciones (con inclusión de la numeración de los párrafos y erratas). En la solicitud de corrección deberá identificarse la naturaleza de los errores que se deben corregir y deberá presentarse con prontitud después de la presentación de la comunicación de que se trate.

---